**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnados los siguientes expedientes:

1. En fecha 17 de agosto del 2015, le fue turnado el expediente número **9477/LXXIII**, que contiene escrito signado por el **C.** **José Luis Galván Hernández,** mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por adición de la fracción VI al artículo 36 y reforma por modificación al primer párrafo del artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**
2. En fecha 19 de octubre del 2015, le fue turnado el expediente número **9551/LXXIII**, que contiene escrito signado por el C. **Licenciado Heriberto Arriaga Garza**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Expediente 9477/LXXIII**

Manifiesta el exponente, que la participación ciudadana en la toma de decisiones de los Gobiernos, toma un papel importante a través de su voz que se emiten las exigencias ciudadanas para mejorar en el entorno en donde viven, participando en su momento en el escrutinio público a que están sometidos en los comicios electorales.

Señala que con el propósito de ejercer la participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los ciudadanos y habitantes del Estado han promovido diversas acciones con las que han logrado expresar su opinión en la elaboración de políticas públicas de los gobiernos estatal y municipal, así también han promovido iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de alcanzar el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos, estas acciones aunque se encuentran dentro de la ley, no cuentan hasta el momento con un marco legal que les proporcione herramientas definidas o figuras de participación ciudadana específicas y reguladas, que Nuevo León es uno de los Estados que no cuenta con la figura de Participación Ciudadana en su Constitución, ni una Ley que la regule, por ello es necesario incluir esta figura en la participación activa de la ciudadanía, pues cualquier acción de gobierno que no esté debidamente consensuada podrá ejercerse, pero de manera ilegítima.

Concluye exponiendo que definitivamente se requiere la debida participación ciudadana para la mejor toma de decisiones en que el Gobierno tiende a otorgarles la voz, que como consecuencia los ciudadanos tienen que ir de la mano con el Gobierno.

**Expediente 9551/LXXIV.**

Señala el exponente que la Arquitectura Constitucional vigente no ha logrado solidificar en la realidad cotidiana el estado de derecho al que aspiramos como un correlativo de la democracia, y no se quede está en una mera faceta instrumental o procedimental, que solamente sirva para catapultar al poder a quienes imbuidos de descarnada codicia, solamente buscan enriquecerse y favorecer intereses familiares o de elite desde el poder público, es una realidad pública y notoria, amén de que es una percepción difundida a escala mundial y constatada por organismos internacionales, que nuestra democracia formal y meramente procedimental, es de calidad deficiente y sus instituciones muestran una clara degradación.

Menciona que la fenomenología en que se ha traducido dicha debilidad institucional, es públicamente conocida: frecuentes violaciones a derechos humanos; penetración del narcotráfico en la política y eventual conclusión con el poder; corrupción a altos niveles de la Administración Pública local y corporaciones municipales; promesas incumplidas de gobernantes burbuja de arrogancia en que se mantienen los políticos para prolongar la opacidad, no dar cuenta de sus actos u omisiones y quedar impunes; administraciones caóticas que transitan por las arenas movedizas de intereses creados, la experiencia social con funcionarios elegidos ha dejado más episodios sombríos que luminosos desafortunadamente, haciendo de la política un territorio incierto y minado, donde la honestidad, profesionalidad y gestión certera están ausentes, en un contexto de incoherencia y falta de compromiso como de postura clara frente a injusticias y abusos.

Continua exponiendo que el instituto de la Revocatoria de Mandato de funcionarios elegidos, es un mecanismo de Participación Ciudadana y control de la actuación de aquellos como representantes del pueblo, en cierta medida la figura de la revocación de mandato sanciona la actuación de funcionarios electos, en razón de un ejercicio irregular o arbitrario de sus facultades, los ciudadanos no pueden esperar quita y buenamente a que concluya el periodo de ejercicio de funcionarios elegidos, en los casos de pésimo desempeño que amerite su remoción.

Concluye señalando que el poder de la ciudadanía no se limita a la escogencia de titulares o integrantes de poderes y ayuntamientos pues comprende una ínsita facultad para removerlos de sus cargos.

Una vez analizadas las presentes iniciativas y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a estas Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de las Iniciativas que nos ocupan, se encuentran sustentadas por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracciones II y III inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, visualizamos que las iniciativas en cuestión, se encuentra debidamente cimentadas, sin embargo, es importante mencionar que en fecha 13 de mayo del año 2016 fue publicada en el Periódico Oficial número 62,la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, misma que dentro del cuerpo de su contenido contempla cada uno de los puntos mencionados, por lo tanto se cumple con las postulaciones de los promoventes al subsanar sus peticiones.

Así mismo es de resaltar las iniciativas 9477/LXXIII y 9551/LXXIV**,** mismas que se encuentran debidamente sustentadas, respecto el tema de Revocación de Mandato, documentos que fueron beneficios a enriquecer la Ley de Participación Ciudadana vigente en el Estado de Nuevo León, en donde se contempla los mecanismos de participación de la población del Estado de Nuevo León, como se establece en su artículo primero, el cual a la letra dice:

***Artículo 1.-*** *Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Nuevo León.*

*De igual modo, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos, contribuyendo a su organización y funcionamiento, fomentando la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

Es importante señalar, que en el Estado de Nuevo León, ya se contempla el procedimiento que prevé la Revocación de Mandato, dentro de los artículos 59 al 67 de la Ley de Participación Ciudadana, en ese sentido estimamos se tiene por satisfecha la solicitud de los promoventes.

En consecuencia, al hacer el estudio de las presentes iniciativas los integrantes de este Órgano Dictaminador encuentran loable la intención de los promoventes en establecer lineamientos, sin embargo derivado de las consideraciones vertidas en el presente dictamen encontramos que las misma convergen con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana Vigente en el Estado de nuevo León, por lo cual creemos conveniente que las presentes deben darse por atendidas, Por las anteriores consideraciones.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37, 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la Iniciativa de reforma por adición de la fracción VI del artículo 36, por modificación del artículo 43 y adición de un segundo párrafo al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluidos los presentes asuntos.

**Monterrey, Nuevo León,**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**    SERGIO ARELLANO BALDERA | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN |

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

HERNÁN SALINAS WOLBERG.

**Dip. Vicepresidente: Dip. Secretario:**

HECTOR GARCÍA GARCÍA**.** MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

**Dip. Vocal: Dip. Vocal:**

ITZEL CASTILLO ALMANZA. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

**Dip. Vocal: Dip. Vocal:**

|  |  |
| --- | --- |
| MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  VALDEZ. | EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN. |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| JUAN FRANCISCO ESPINOZA  EGUÍA.  **Dip. Vocal:** | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  SEPÚLVEDA.  **Dip. Vocal:** |
|  |  |
| SERGIO ARELLANO BALDERAS. | RUBEN GONZÁLEZ CABRIALES. |